



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00033-00
Demandante: SANDRA PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ en representación de su menor hija KAREN LILIANA MENDEZ GOMEZ
Demandado: JOSÉ ARÍSTIDES MÉNDEZ PALACIO
Proceso: Ejecutivo Singular (Alimentos)

Obra dentro del expediente escrito de transacción presentado por SANDRA PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ y JOSÉ ARÍSTIDES MÉNDEZ PALACIO, con el objeto de dar por terminado el presente proceso, previo a decidir sobre dicha solicitud el Despacho mediante auto de 16 de noviembre de 2023, requirió a la demandante para que informara si deseaba dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta que el monto transado era inferior a las sumas de dinero debida o determinada en el mandamiento de pago.

La parte actora, dentro del término otorgado allegó memorial, en el que indicó: *“en atención al escrito recibido por su Despacho con fecha 16 de noviembre de 2023, me permito informar que deseo dar por terminado el presente proceso”*. Así las cosas, resulta procedente resolver la solicitud presentada.

El artículo 312 del C.G. del P. establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Como quiera que la parte actora y el demandado han allegado el acuerdo transaccional y el mismo se ajusta a derecho, se accede a la solicitud de dar por

terminado el presente proceso por transacción, conforme fue pactado en la transacción.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN efectuada por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de alimentos.

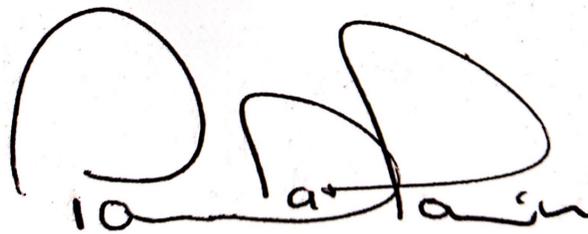
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. **OFICIESE** por Secretaría.

CUARTO: NO CONDENAR en **COSTAS** dentro del presente trámite

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

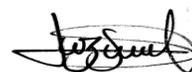


PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA